



DECRETO NÚMERO

051

(Septiembre 10 del 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NUMERO 057 DE JULIO 14 DE 2000, QUE CREA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE CAJICA (Cundinamarca)"

El suscrito Alcalde del Municipio de Cajicá (Cundinamarca), en uso de sus atribuciones legales, en especial las consagradas en el Artículo 175 de la Ley 100 de 1993, los Artículos 7,62 y 64 de la Ley 1438 de 2011, los Artículos 46 y 65 de la Ley 715 de 2001 y los Acuerdos 25 de 1996 y 57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud de 1997 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 175 de la Ley 100 de 1993, establece la facultad a los departamentos, distritos y municipios para crear los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, para que asesore a las Direcciones de Salud de la respectiva jurisdicción, en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación y articulación de los Sistemas Territoriales de Seguridad Social en Salud, que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Que el Artículo 2 del Acuerdo 025 de 1996 y el Acuerdo 57 de 1997, expedido por el Consejo Nacional de Seguridad Social, ratifica dicha facultad en cabeza del jefe de cada ente territorial para crear el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud dentro de su respectiva jurisdicción y establecen el régimen de Organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

Que la Ley 715 de 2001, referida a los Planes Bienales de inversiones en Salud, en su Artículo 65, establece que las Secretarías de Salud Departamentales y distritales prepararán cada dos años un Plan Bienal de Inversiones públicas en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, dotación o equipos biomédicos que el Ministerio de Salud determine que sean de control especial. Estos planes se iniciarán con la elaboración de un inventario completo sobre la oferta existente en la respectiva red, y deberán presentarse a los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

Que el Artículo 46 de la Ley 715 de 2001, determina: que el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, direccionará la participación Comunitaria para incorporar en el Plan de Atención Básica las acciones de promoción y prevención en Salud.

Que el Artículo 7 de la Ley 1438 de 2011, referida a la Coordinación Intersectorial, establece que para el desarrollo del Plan Decenal de Salud en el marco de la estrategia de atención primaria, concurrirán todas las instancias que hacen parte del Sistema de Protección Social y otros actores, quienes ejecutarán tareas para la intervención sobre determinantes en salud, en forma coordinada, bajo las directrices, criterios y mecanismos del Consejo Nacional de Política Social (CONPES) y del Ministerio de Protección Social. **Parágrafo 1.** Para efectos de Coordinación créese una Comisión Intersectorial de Salud Pública, que se reunirá cada seis (6) meses, para hacer seguimiento a las acciones para el manejo de determinantes de la salud, la cual informará al CONPES. **Parágrafo 2.** A nivel de entidades territoriales esta coordinación se realizará a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, con la participación de las Instituciones comprometidas con los determinantes de la Salud.

Que el Artículo 62 de la Ley 1438 de 2011, referida a la Conformación de Redes Integradas de Servicios de Salud. Establece que las entidades territoriales, municipales, distritales, departamentales y nacionales, según

Progreso con Responsabilidad Social



DECRETO NÚMERO 051
(Septiembre 10 del 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NUMERO 057 DE JULIO 14 DE 2000, QUE CREA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE CAJICA (Cundinamarca)"

corresponda, en coordinación con las Entidades Promotoras de salud a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, organizarán y conformarán las redes integradas incluyendo prestadores públicos, privados y mixtos que presten los servicios de acuerdo con el Plan de Beneficios a su cargo; y que en la mencionada Ley, su Artículo 64. Relacionada con la Articulación de las Redes Integradas establece que ella, estará a cargo de las entidades territoriales en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud, a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

Que para la planeación integral de la salud, los responsables deberán consultar a los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud y los Consejos de Política Social y aportarán a ésta de acuerdo con sus competencias y normatividad vigente, teniendo en cuenta lo definido en el Artículo 4 de la resolución 1536 de 2015.

Que la resolución 1536, en su Artículo 40 reza que los responsables de implementar el Plan Territorial de Salud deben organizar los procesos y procedimientos que le permitan la gestión intersectorial y transectorial, utilizando los mecanismos, lineamientos y orientaciones definidas por la Comisión Intersectorial de Salud Pública.

Que mediante el Decreto 057 de julio 14 de 2000, se creó el Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud.

Que los decretos en esta materia deben sujetarse a las disposiciones vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Derogar en su totalidad el Decreto 057 de julio 14 de 2000, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO. Creación del Consejo de Seguridad Social en Salud del Municipio de Cajicá.

Créase el Consejo de Seguridad Social en Salud del Municipio de Cajicá, conforme a lo dispuesto en el Artículo 175 de la Ley 100 de 1993 y a los Acuerdos 025 y 057 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO TERCERO. Definición.

El Consejo Territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá, es el organismo de más alto rango a nivel municipal en el sector salud, responsable de:

- Orientar la adopción y adecuación de políticas nacionales y departamentales, a nivel municipal.
- Definir las políticas relacionadas con el funcionamiento del sistema de salud a nivel municipal.
- Participar en la construcción, seguimiento y monitoreo del Plan Territorial de Salud Municipal.
- Asesorar a la Secretaria de Salud municipal en la formulación de planes, estrategias programas y proyectos de salud y en la implementación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo

Progreso con Responsabilidad Social



DECRETO NÚMERO 051
(Septiembre 10 del 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NUMERO 057 DE JULIO 14 DE 2000, QUE CREA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE CAJICA (Cundinamarca)"

en cuenta las características particulares, la situación de salud y las necesidades e intereses de cada uno de los actores que lo conforman y de la población en general del municipio.

ARTÍCULO CUARTO. Conformación.

1. El **Alcalde**, quien presidirá las sesiones.
2. El **Secretario de Salud Municipal**. Quien ejercerá la presidencia en ausencia del Alcalde municipal o por delegación de este, y ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo.
3. El **Secretario de Hacienda Municipal**. su delegado, o funcionario equivalente.
4. Dos (2) representantes de los **Empleadores**, cuya elección será de la siguiente forma:
 - a. Un (1) representante de los **Empleadores de la Gran Empresa**, que será designado por el Alcalde, de terna presentada por las Asociaciones Locales de Empleadores de los distintos sectores económicos del municipio de Cajicá, que agrupen empresas con un volumen de activos establecido por la Entidad competente para la gran industria.
 - b. Un (1) representante de los **Empleadores de la Pequeña y Mediana Empresa**, que será designado por el Alcalde, de terna presentada por las Asociaciones Locales de Empleadores de los distintos sectores económicos del Municipio de Cajicá, que agrupen empresas con un volumen de activos no superior al máximo establecido por la Entidad competente, para la mediana industria
 - c. Un (1) representante de los empleadores las **Demás Formas Asociativas**, que será designado por el Alcalde, de terna presentada por las Asociaciones Locales de empleadores de los distintos sectores económicos del Municipio de Cajicá, que agrupen empresas con un volumen de activos inferior o igual al máximo establecido por el DANE para la microempresa .

En caso de no existir agremiaciones de empleadores, en el municipio, se convocará a los empleadores de manera independiente que desarrollen actividad económica permanente en Cajicá, según las características del tamaño de la empresa.

5. Dos (2) representantes de los **Trabajadores**, los cuales serán elegidos de la siguiente forma:
 - a. Uno (1), como representante de los **Trabajadores Activos**, quien será designado por el Alcalde, de terna presentada por los **Sindicatos o Federaciones Sindicales** con domicilio en el municipio de Cajicá.
 - b. Uno (1), como representante de los **Pensionados**, quien será designado por el Alcalde, de terna presentada por las Asociaciones de pensionados o por pensionados independientes, que existan en el municipio de Cajicá.

Progreso con Responsabilidad Social



DECRETO NÚMERO 051
(Septiembre 10 del 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NUMERO 057 DE JULIO 14 DE 2000, QUE CREA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE CAJICA (Cundinamarca)”

6. El Gerente Seccional de la EPS del Instituto de Seguros Sociales en los departamentos donde exista el cargo, o quien haga sus veces. Para el caso de los municipios el representante será el funcionario del ISS con más alto rango en la jurisdicción respectiva. En caso de duda sobre la escogencia del representante ésta será dirimida por el jefe de la administración territorial respectiva.
7. Un (1) representante de las **Entidades Promotoras de Salud (EPS) de los regímenes contributivo y subsidiado**, que tengan afiliados en el municipio, cuya elección la realizará el Alcalde, de tema presentada por dichas entidades.
8. Un (1) representante de las **Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS's)**, que funcionen en el Municipio de Cajicá, incluyendo la IPS Pública y las privadas, cuya elección la realizará el Alcalde, de tema que presenten dichas entidades.
9. Un (1) representante de los **Profesionales del Área de la Salud** que ejerzan su actividad profesional en el municipio de Cajicá. Este representante será designado por el Alcalde de tema presentada por la
10. asociación municipal de profesionales del área de la salud, o de los profesionales que presten sus servicios en consultorio particular (médico u odontológico y/o de laboratorio clínico), en la jurisdicción del municipio de Cajicá y que se postulen de manera independiente, acreditando su formación académica y desempeño profesional en el momento de la postulación, en el territorio municipal.
11. Un (1) representante de las **Empresas Solidarias de Salud** que presten sus servicios en el Municipio de Cajicá, el cual será designado por el Alcalde, de tema presentada por las juntas de las diferentes Empresas Solidarias, o por sus federaciones presentes en el municipio.
12. Un (1) representante por las **Asociaciones o Alianzas de Usuarios, de las EPS's del Régimen Subsidiado y Contributivo y De Las IPS's, Pública y Privadas**, que presten sus servicios en el Municipio de Cajicá, el cual, será designado por el Alcalde de tema presentada por las asociaciones o alianzas respectivas.”

PARAGRAFO 1º. Vigencia del Nombramiento de Miembros del CTSSS del municipio de Cajicá.

La vigencia del nombramiento de los miembros del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del municipio de Cajicá, será por el mismo periodo institucional de cada administración municipal, el cual una vez terminado, la administración entrante, deberá proceder a nueva convocatoria y elección o reelección de miembros, para el nuevo periodo administrativo.

PARAGRAFO 2º. Invitados Permanentes

Serán invitados permanentes a las sesiones del CTSSS del municipio de Cajicá, con voz pero sin voto y su presencia o ausencia, no afectará el quórum de las reuniones ordinarias, ni extraordinarias:

- a. Un representante de la Veeduría Plan Territorial de Seguridad Social en Salud del Municipio de Cajicá.

Progreso con Responsabilidad Social



DECRETO NÚMERO 051
(Septiembre 10 del 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NUMERO 057 DE JULIO 14 DE 2000, QUE CREA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE CAJICA (Cundinamarca)”

- b. Un representante de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Cajicá, nombrado por elección de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de Cajicá “ASOJUNTAS”.
- c. El Secretario de Desarrollo Social del municipio de Cajicá.
- d. El Secretario de Desarrollo Económico del municipio de Cajicá.
- e. El Secretario de Planeación del municipio de Cajicá.

La vigencia del nombramiento de los Invitados Permanentes del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del municipio de Cajicá, será por el mismo periodo institucional de cada administración municipal, el cual una vez terminado, la administración entrante, deberá proceder a nueva convocatoria y elección o reelección de miembros, para el nuevo periodo administrativo.

PARÁGRAFO 3°. *Invitados Temporales*

Serán invitados temporales a las sesiones del CTSSS con voz pero sin voto y su presencia o ausencia, no afectará el quórum de las reuniones ordinarias, ni extraordinarias, a necesidad del desarrollo temático a considerar en la reunión:

- a. Funcionarios de la Secretaría de Salud Municipal de Cajicá.
- b. Funcionarios de la administración municipal de Cajicá.
- c. Funcionarios o empleados de instituciones estatales cuyo quehacer se relacione con el (los) tema(s) a considerar en la reunión.
- d. Representantes de los gremios, de la empresa privada o de organizaciones no gubernamentales que desarrollen acciones en salud en la jurisdicción del municipio de Cajicá y relacionadas con los temas considerados en las sesiones del CTSSS de Cajicá.

PARÁGRAFO 4°. *Delegación.*

Ninguno de los cargos del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud admite delegación, exceptuando el del Alcalde, quien por razones de compromisos ineludibles de su cargo puede delegar al Secretario(a) Técnico(a) del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del municipio de Cajicá.

ARTÍCULO QUINTO. *Asesores del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Municipio de Cajicá.*

Serán asesores permanentes del CTSSS de Cajicá, quienes no podrán delegar su cargo ni representación en el CTSSS:



DECRETO NÚMERO 057
(Septiembre 10 del 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NUMERO 057 DE JULIO 14 DE 2000, QUE CREA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE CAJICA (Cundinamarca)”

- a. El Profesional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública que presta sus servicios en el municipio de Cajicá. Pública
- b. El Secretario de Planeación de Cajicá.

La vigencia del nombramiento de los Asesores del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del municipio de Cajicá, será por el mismo periodo institucional de cada administración municipal, el cual una vez terminado, la administración entrante, deberá proceder a nueva convocatoria y elección o reelección de miembros, para el nuevo periodo administrativo.

PARAGRAFO 1º. Condiciones de Asistencia y Funciones de los Asesores Permanentes del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Municipio de Cajicá.

- a. Los Asesores del CTSSS, deberán asistir a todas las sesiones del CTSSS.
- b. La vigencia del periodo de los asesores permanentes, es la misma que la del establecido para los demás miembros del CTSSS.
- c. La función de los asesores permanentes, será la de conceptuar y recomendar al Alcalde municipal y a su equipo de trabajo respecto a los planes, programas, proyectos y actividades a desarrollar en el marco del Plan Territorial de Seguridad Social en Salud vigente.
- d. Los asesores permanentes, no tienen remuneración y actúan en las reuniones con voz pero sin voto.

ARTICULO SEXTO. Mecanismos de conformación del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Municipio de Cajicá.

Para la conformación del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud de Cajicá, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a. El Alcalde formulará invitación escrita y oral a través de los diferentes medios de comunicación o de los que él considere más idóneos para el municipio, a las personas y entidades interesadas en conformar el Consejo Territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá.
- b. A los representantes de entidades públicas, el Alcalde formulará invitación específica escrita, para que sea designado su delegado.
- c. A partir de la fecha de Publicación de la invitación, se dará un (1) mes de plazo calendario para que cada instancia convocada, presente sus candidatos.
- d. Las organizaciones, asociaciones, sindicatos o federaciones, inscribirán sus candidatos ante la Secretaría de Salud del Municipio, dentro de las fechas previstas en la convocatoria.



DECRETO NÚMERO 051
(Septiembre 10 del 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NUMERO 057 DE JULIO 14 DE 2000, QUE CREA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE CAJICA (Cundinamarca)”

ARTICULO SEPTIMO. *Requisitos para inscripción de candidatos a las ternas respectivas.*

Son requisitos esenciales de las organizaciones, asociaciones, sindicatos y federaciones, para inscribir a sus candidatos, a conformar el CTSSS de Cajicá:

- a. Adjuntar Certificado de Existencia y Representación Legal, y un listado en el que se especifique claramente, el número de asociados, especificando su nombre y número de identificación.
- b. Las organizaciones, asociaciones, sindicatos y federaciones, deberán anexar: - Lista de sus candidatos, - Documento donde conste su aceptación expresa, - Datos personales, Calidades, Formación y experiencia, con los documentos que lo acrediten y - Actas de elección. Esta documentación debe ser presentada en sobre sellado dirigido al Secretario de Salud del municipio de Cajicá.

ARTICULO OCTAVO. *Funciones del Consejo Territorial de Seguridad Social del Municipio de Cajicá.*

Son funciones del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del municipio de Cajicá, las siguientes:

- a. Asesorar a la Secretaria de Salud, en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud a implementar en el municipio y en la orientación del sistema municipal de seguridad social en salud para que desarrolle las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
- b. Recomendar ante la Secretaria de Salud de Cajicá, la adecuación y el alcance del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) municipal.
- c. Asesorar a la Secretaria de Salud del municipio, para el desarrollo progresivo del Sistema de Seguridad Social en Salud.
- d. Promover los planes de descentralización ajustes institucionales que deban hacerse para dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia.
- e. Promover los planes de descentralización y ajustes institucionales que deban hacerse para dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia.
- f. Formular las recomendaciones pertinentes que conduzcan al fortalecimiento de las rentas propias como fuente de financiación del sector salud a nivel municipal.
- g. Velar por la participación comunitaria estimulando la formulación de alianzas o asociaciones de usuarios y comités de participación que hagan congruente la política nacional a nivel territorial.
- h. Velar por el cumplimiento de las medidas necesarias para evitar la selección adversa de las poblaciones más pobres y vulnerables en el sistema de aseguramiento en salud.



DECRETO NÚMERO 051
(Septiembre 10 del 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NUMERO 057 DE JULIO 14 DE 2000, QUE CREA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE CAJICA (Cundinamarca)”

- c. anticipación a la fecha de la reunión, por medio de notificaciones personales enviadas y entregadas personalmente o por correo certificado a cada uno de sus miembros, indicando explícitamente los temas a considerar en la reunión.
- d. La convocatoria a las reuniones extraordinarias del Consejo Territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá, las realizará el Secretario(a) Técnico(a) por escrito, mínimo con cinco (05) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión, por medio de notificaciones personales enviadas y entregadas personalmente o por correo certificado a cada uno de sus miembros, indicando explícitamente el(los) tema(s) a considerar en la reunión.
- e. Las reuniones ordinarias tendrán lugar en la fecha y hora fijadas por el Alcalde, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario. Si el Secretario(a) Técnico(a) no realiza la convocatoria, el Consejo Territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá, podrá reunirse por derecho propio o por convocatoria de cualquiera de sus miembros, en la segunda semana del respectivo mes en hora señalada por quien convoque.
- f. Quórum deliberatorio y decisorio: El Consejo Territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá, podrá deliberar con la presencia de mínimo la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que lo conforman.
- g. Si se convoca a reuniones ordinarias del Consejo Territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá y no se logra el quórum necesario, para deliberar y decidir, el Secretario(a) Técnico(a) citará a una nueva reunión, que se celebrará no antes de diez (10), ni después de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha citada para la celebración de la primera reunión.

En caso de no haber quórum en la segunda convocatoria, tanto de reuniones ordinarias, como extraordinarias, el Alcalde municipal, podrá tomar las decisiones a que hubiere lugar realizando una tercera convocatoria reunión, la cual se realizará, con los miembros asistentes y con los asesores permanentes, y las decisiones se tomarán por parte de quienes asistan a la reunión. El acta de la respectiva reunión, se Publicará en cartelera oficial, por el término mínimo de un (01) mes.

- h. La falta injustificada (Sin certificación de urgencia médica o calamidad doméstica certificada por autoridad competente), por parte de alguno de los miembros del Consejo Territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá, a dos (2) de las reuniones ordinarias o extraordinarias, convocadas al año, será sancionada con la pérdida de su cargo en este, y se notificará por escrito a la instancia que representa para que ella realice la investigación y sanciones pertinentes.
- i. El Secretario(a) Técnico(a) del Consejo Territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá, será en las reuniones ordinarias y extraordinarias, el Secretario de Salud municipal, encargado de realizar las convocatorias a las reuniones, de la organización temática y logística de las mismas y de presentar las propuestas requeridas para la toma de decisiones respecto a los asuntos referidos a la salud en el municipio.



DECRETO NÚMERO 051
(Septiembre 10 del 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NUMERO 057 DE JULIO 14 DE 2000, QUE CREA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE CAJICA (Cundinamarca)"

- j. En las reuniones ordinarias y extraordinarias, el Secretario(a) Técnico(a), será el responsable de la apertura de las mismas, con la lectura del orden del día, la verificación del quórum, lectura del acta de la reunión anterior, para aprobación, comentario introductorio respecto a cada uno de los aspectos objeto de consideración, discusión y análisis en la reunión.
- k. De cada reunión se realizará acta, la cual será responsabilidad del Secretario(a) Técnico(a), quien la pondrá en consideración de los miembros asistentes por medio físico o electrónico para su revisión y correcciones, dentro de los siguientes ocho (08) días de la fecha de la reunión. Los asistentes la deberán revisar y devolver a la Secretario(a) Técnico(a), con observaciones o aprobación, máximo a los ocho (08) días a partir de su recepción. El(La) Secretario(a) Técnico(a) elaborará el acta final, la cual estará perfeccionada y aprobada en el término máximo de veinte (20) días de la fecha de realización de la reunión objeto del acta respectiva.

ARTICULO DECIMO. Denominación de los Actos del Consejo Territorial de Seguridad Social del Municipio de Cajicá.

Los actos del Consejo Territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá, se regirán por la siguiente regulación:

- a. Los actos y determinaciones del Consejo Territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá, se denominarán ACUERDOS.
- b. Los ACUERDOS, serán proyectados por la Secretario(a) Técnico(a) del organismo y deberán ser presentados a la oficina jurídica de la alcaldía municipal para su revisión y ajustes, y redacción definitiva, conforme a la Ley.
- c. Los ACUERDOS del Consejo Territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá serán enumerados sucesivamente, indicando día, mes y año en el que son expedidos y llevarán firma del presidente y Secretario(a) Técnico(a) del organismo.
- d. Los ACUERDOS del Consejo Territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá, una vez revisadas, aprobadas y expedidas con firma del presidente y del Secretario(a) Técnico(a), serán radicadas en la secretaría técnica del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, dentro de los quince (15) días siguientes a su firma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Funciones de Secretario(a) Técnico(a) del Consejo Territorial de Seguridad Social del Municipio de Cajicá.

Son funciones del Secretario(a) Técnico(a) del Consejo Territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá las siguientes:

- a. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.

Progreso con Responsabilidad Social



DECRETO NÚMERO 057
(Septiembre 10 del 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NUMERO 057 DE JULIO 14 DE 2000, QUE CREA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE CAJICA (Cundinamarca)"

- b. Asistir a las reuniones del Consejo Territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá.
- c. Preparar y presentar al Consejo, los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las decisiones objeto de análisis y adopción por parte del mismo.
- d. Coordinar los estudios de carácter técnico que sean necesarios para el funcionamiento del Consejo.
- e. Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del Consejo y darles el trámite que corresponda.
- f. Informar al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, sobre las funciones desempeñadas por el Consejo Territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá, enviando las copias de las Actas y Acuerdos emanados en cada sesión, en un plazo no mayor de 15 días hábiles posterior a la fecha de la firma de los mismos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Sanciones.

La inasistencia a las sesiones del Consejo de Seguridad Social en Salud del Municipio de Cajicá, será sancionada según los siguientes parámetros:

- a. Los miembros nombrados y que hayan aceptado explícitamente por escrito su cargo en el Consejo Territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá, no podrán faltar a ninguna de las reuniones ordinarias y/o extraordinarias, excepto por causa justificada y certificada debidamente por escrito de calamidad doméstica o enfermedad propia o de un familiar en primer grado de consanguinidad. La documentación que acredite la falta, será presentada y radicada debidamente en la Secretaría Técnica del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, adjunta a oficio respectivo, a más tardar una hora antes de la reunión convocada.
- b. La no asistencia a las reuniones será comunicada por el/la Secretario(a) Técnico(a) del Consejo a la jefatura de personal de la respectiva institución o entidad que represente el miembro ausente, para que se apliquen internamente las sanciones a que haya lugar.
- c. La vacancia de algún cargo, será anunciada en la primera reunión siguiente a la que se presente la ausencia injustificada y se procederá a realizar convocatoria según los términos establecidos en los ARTICULOS QUINTO y SEXTO del presente Decreto.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Inhabilidades e Incompatibilidades.

En la selección, elección y designación de los miembros del Consejo Territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá, se observará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Vigencia.

Progreso con Responsabilidad Social



057

DECRETO NÚMERO _____
(Septiembre 10 del 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NUMERO 057 DE JULIO 14 DE 2000, QUE CREA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE CAJICA (Cundinamarca)"

El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su totalidad el Decreto número 057 de Julio 14 de 2000.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la alcaldía municipal de Cajicá, a los _____ () días del mes de _____ del 2015.

10 SEP 2015


OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE
Alcalde

Proyectó y Elaboró: Odemaris del Pilar Lorza Toquica.
Revisaron: Andrea Marcela Castillo González.
Diana Elizabeth Vargas Gómez.
Diana Yanet Bastidas Rodríguez.
Byron Plazas Acuña.
Aprobó: Óscar Mauricio Bejarano Navarrete.

Ejecutora PIC Participación Social
Directora de Salud Pública 
Directora de Aseguramiento y Desarrollo de Servicios 
Secretaria de Salud 
Abogado Asesor Jurídico Secretaria de Salud 
Alcalde Municipal



CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, septiembre once (11) de dos mil quince (2015), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica la presente DECRETO en la cartelera oficial por el término de Ley.


GLORIA YANETH HERRERA VILLARRAGA
Secretaria Ejecutiva del Despacho

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, septiembre once (11) de dos mil quince (2015), a las cinco de la tarde (5:00P.M), se desfijó de la cartelera oficial el presente DECRETO, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.


GLORIA YANETH HERRERA VILLARRAGA
Secretaria Ejecutiva del Despacho